jsap

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –MÍNIMA**
DEMANDANTE: **CRISTOBAL ORTIZ PINEDA C.C. 91.277.262**
DEMANDANTES: **ANA ROSA MONTAÑEZ CARVAJAL C.C.63.343.150**
RADICADO: **2022-00426**

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, en el auto mencionado, en el cual, de manera concreta le ordenó corregir las pretensiones de la demanda, especialmente en lo relacionado con la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses aclarando al mismo tiempo que tipo de intereses pretende hacer valer.

Pese a lo anterior el Despacho observa que el error no fue subsanado, en primer lugar por cuanto el demandante refiere que se trata de los intereses moratorios, sin embargo, la fecha de vencimiento de la obligación en la pretensión PRIMERA es el 1 de septiembre de 2019, sin embargo, insiste en la pretensión SEGUNDA en cobrar los intereses desde una fecha diferente a la del vencimiento.

Entonces, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por CRISTOBAL ORTIZ PINEDA en contra de ANA ROSA MONTAÑEZ CARVAJAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO